JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No.	**926**
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Médica
Demandante:	Olmer Rodríguez García
Demandado:	Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA
Radicación:	76-109-31-03-003-20**21**-000**90**-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 90 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. **ACREDÍTESE** el requisito de procedibilidad de que trata el art. 621 del C.G.P., que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

2. **ADECÚESE** debidamente todos los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de manera que, queden determinados, clasificados y numerados, organizados por orden cronológico, sin combinar varios acontecimientos en un solo numeral y sin anexar en dicho acápite parte de las pruebas documentales (historia clínica), ni tampoco fundamentos de derecho, ya que, dichos aspectos deben ir en el ítem correspondiente a la demanda. tal como lo preceptúa el numeral 5 del artículo 82.

3. **SEÑALE** en debida forma el juramento estimatorio, consonante a lo estipulado en el art. 206 del C.G.P., esto es, discriminando y especificando en forma pormenorizada los diferentes conceptos que se reclaman.

4. **PRECISE** la cuantía del proceso, la cual deberá concordar con las pretensiones de la demanda, de acuerdo al numeral 9 del artículo 82 ib, toda vez, que su estimación es necesario para determinar la competencia.

5. **MANIFIESTE** el nombre del representante legal de la sociedad demandada junto con su número de identificación, conforme al numeral 2 del artículo 82 ib.

6. **INDIQUE** la forma como obtuvo la dirección electrónica de la sociedad demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, las indicadas como: ventanillaunica@santasofia.com.co - ausuario@santasofia.com.co – notificacionesjudiciales@santasofia.gov.co.

7. **ALLÉGUESE** a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF, y

ACREDÍTESE el envío tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito subsanatorio y sus adjuntos a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Jmlp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***260bee56f1901b1a610b42f347842dc2b4745e2f1a154cadb4e142fbc64ea7ea***
Documento generado en 16/11/2021 10:54:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica